

Sujetos de derecho en el Código Civil Peruano de 1984

by Pither Galindo Garcia - jueves, enero 06, 2011

https://vinculando.org/articulos/sociedad_america_latina/sujetos_de_derecho_en_el_codigo_civil_peruano_de_1984.html

EL SUJETO DE DERECHO

El sujeto de Derecho es el ser humano que es tal desde su concepción hasta su muerte, considerado individual (persona natural o física) o colectivamente (persona jurídica). La persona jurídica no puede referirse a entes que no sean los seres humanos, porque no tiene otra existencia que el de las personas naturales que las componen. La expresión "sujeto de derecho" es equivalente a ser humano.

El Código Civil reconoce cuatro clases de sujeto de derecho:

1. El concebido (persona por nacer o nasciturus)
2. La persona natural
3. La persona jurídica
4. Las organizaciones de personas no inscritas (asociación, fundación y comités no inscritos)

PERSONA NATURAL

Las expresiones persona física o persona natural sirve para indicar a los seres humanos en si mismo considerados. Todos y cada uno de nosotros somos personas naturales o físicas. En otros términos, la persona natural, o persona física o persona de existencia visible, son todos los seres humanos cuya existencia comienza con la concepción y termina con la muerte.

La palabra persona proviene del latín "persona", que era la máscara que usaban los actores en las tragedias y comedias antiguas. Posteriormente se llamo personas a aquellos hombres de quienes se narraban hechos notables. Después se amplió el concepto para comprender a todo ser humano por su actividad ética como personaje en la escena del mundo. Ningún ser humano puede ser extraño del Derecho por cuanto todo ser humano es sujeto de Derecho. El concebido es un ser humano, es sujeto de Derecho por que el ordenamiento jurídico le reconoce derechos y le impone los deberes correlativos; por tanto es persona.

CAPACIDAD DE LA PERSONA

La capacidad es la aptitud que tienen las personas para el goce y el ejercicio de los derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico. Goza de un derecho el que es su titular; lo ejerce el que lo practica mediante los actos jurídicos destinados a producir algunos efectos. Quien tiene capacidad puede adquirir derechos y contraer obligaciones a si como ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Estos dos elementos el goce y el ejercicio de un derecho reunidos, constituyen la plenitud de la capacidad de un sujeto. Separados dan lugar a dos clases de capacidades: capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

1.- Capacidad de goce o jurídica

La capacidad de goce llamada también jurídico o de derecho es la aptitud o la idoneidad que tiene el sujeto para ser

titular de derechos y deberes. En otros términos, la capacidad jurídica se da si el sujeto es apto para ser titular de relaciones jurídicas, ya como sujeto activo (titular de derecho) ya como sujeto pasivo (titular de deberes). La capacidad de goce se adquiere plenamente con el nacimiento, en ese sentido el concebido tiene capacidad de goce, pero supeditada a que para atribuirle derechos patrimoniales es necesario que nazca vivo (Art. 1 del CC). Las limitaciones de la capacidad jurídica las ha previsto expresamente la ley. Ejemplo: en los casos contemplados en los artículos 1366, 515, 538 del CC y el 7 de la Constitución.

2.- Capacidad de ejercicio o de obrar

La capacidad de ejercicio es la aptitud o la idoneidad que tiene el sujeto para ejercer personalmente sus derechos y asumir sus deberes. La capacidad de ejercicio supone necesariamente la capacidad de goce; no se puede ejercer un derecho que no se tiene. En cambio la capacidad de goce puede existir sin la capacidad de ejercicio. Un sujeto titular de derecho puede ser capaz o incapaz de ejercerlos. Toda persona por el hecho de serlo, tiene capacidad jurídica, sea un niño de corta edad o un demente, sea una persona física o jurídica; pero no toda persona que tenga capacidad jurídica tiene capacidad de ejercicio; no toda persona que tiene el goce de sus derechos civiles como sucede con un niño o con un loco tiene la capacidad de ejercicio de estos. Por ejemplo un demente titular de un patrimonio carece de capacidad para venderlo, hipotecarlo, arrendarlo. etc.

PERSONA JURIDICA

La persona jurídica o persona moral no es algo físico tangible como lo es la persona natural. La persona jurídica por lo general, es la agrupación de sujetos individuales para el logro de ciertos fines (políticos, mercantiles, civiles, estéticos, religiosos, etc.) que el ordenamiento jurídico reconoce como instrumentos de organización social distinta a los miembros que la integran tales como el Estado, el municipio, sociedades, asociaciones, fundaciones, comités, universidades, cooperativas, la iglesia, organismos internacionales, etc. Pero también existen las personas jurídicas no constituidas por una agrupación de personas, si no por voluntad unipersonal. Una sola persona individual puede ser por ejemplo, titular de una y más empresas individuales de responsabilidad limitada.

Elementos de la persona jurídica

En toda persona jurídica hay algunos elementos comunes esenciales como son:

- a. Una persona o una pluralidad de personas naturales que deben ser consideradas como una sola persona diferente a la de su titular o titulares.
- b. Un fin concreto y lícito para el cual se agrupan los asociados.
- c. Un patrimonio actual o potencial, el cual no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales que componen la agrupación.
- d. La intención o el ánimo de los miembros de la agrupación de constituir una sola persona para la obtención de sus propósitos.

Clasificación de las personas jurídicas

Las personas jurídicas se clasifican en: personas jurídicas de Derecho público y personas jurídicas de Derecho privado. Las personas jurídicas de Derecho público, son las creadas por ley, están investidas de la facultad de imperio, tienden a la realización de un fin social, esto es, de interés general y su patrimonio generalmente lo obtienen del pueblo.

Las personas jurídicas de Derecho privado, se constituye por iniciativa de sus miembros integrantes y nacen a la vida del Derecho, cuando son inscritas en los registros públicos correspondientes, carecen de la potestad del

imperio, tienen como propósito por lo general, la consecución de intereses particulares de los miembros integrantes y su patrimonio, se forma con el aporte de sus miembros.

El autor es egresado de la Universidad Tecnológica del Perú

Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Becado en múltiples ocasiones por esta casa de estudios